



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION No. 3-96

El Superintendente de Seguros de la República Dominicana, LIC. RAMON MENDEZ ACOSTA.

CONSIDERANDO que las auditorías de los Estados Financieros de las Compañías Aseguradoras y Reaseguradoras así como de los Corredores y Ajustadores de Seguros que sean personas morales, deben ser realizadas por auditores externos que cumplan fielmente las normas de auditoría de aceptación general y los procedimientos tradicionales, principalmente los que están relacionados o que corresponden propiamente al negocio del Seguro Privado.

CONSIDERANDO que para garantizar la calidad profesional del trabajo de auditoría es conveniente que el auditor externo se encuentre sometido a los requerimientos exigidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana.

CONSIDERANDO que para el mejor control de las auditorías de las Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Ajustadores, es necesaria la apertura de un registro de auditores externos en la Superintendencia.

CONSIDERANDO que el dictamen de auditoría y las notas a los Estados Financieros contribuyen a que la Superintendencia pueda adoptar oportunamente las medidas apropiadas para la obtención y preservación de la solvencia económica de las Compañías Aseguradoras y Reaseguradoras.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

VISTA la comunicación del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana del 15 de diciembre de 1995 con su opinión favorable para el registro de inscripción de auditores externos en la Superintendencia de Seguros.

VISTA la comunicación de la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores, Inc., (CADOAR), de fecha 28 de marzo de 1996 que señala la conveniencia de escuchar el criterio del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana antes de proceder a registrar los auditores externos en la Superintendencia de Seguros.

VISTA la comunicación de la Junta Consultiva de Seguros, de fecha 2 de julio de 1996 que recomienda poner en práctica el contenido del proyecto de resolución que establece el registro de auditores externos en la Superintendencia.

VISTOS los artículos 72, 73, 74, 76, 77, y 78 de la Ley 126 de Seguros Privados del 10 de mayo de 1971.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 135, literal a) de la citada Ley.

RESUELVE:

1.- Los Estados Financieros anuales presentados a la Superintendencia de Seguros por las Compañías Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Ajustadores, deberán estar debidamente auditados y dictaminados por Contadores Públicos Autorizados independientes y acompañados de los informes anexos a los mismos que solicite la Superintendencia.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

2.- La Superintendencia sólo aceptará los informes de auditorías externas de las Compañías Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Ajustadores, realizadas por auditores externos que se encuentren registrados en el instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana y que a partir de la presente resolución estén inscritos en la Superintendencia de Seguros.

3.- Se dispone la apertura del Registro de Auditores Externos en la Superintendencia de Seguros, el cual se mantendrá abierto del 1ro. de abril al 30 de septiembre de cada año.

TRANSITORIO: En el presente año el registro quedará abierto a partir de la fecha de esta Resolución hasta el 30 de diciembre de 1996.

4.- Para fines de inscripción en el Registro de Auditores Externos en la Superintendencia de Seguros, los auditores deberán contar con una experiencia de por lo menos tres (3) años en la auditoría de compañías por acciones o cinco (5) años como contador o auditor interno en Compañías Aseguradoras y/o Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Ajustadores, o haber sido funcionario o empleado de la Superintendencia de Seguros durante cinco (5) años. Este requisito no es aplicable a los Contadores Públicos Autorizados que hayan desempeñado el cargo de Superintendente, Intendente, Directores y Encargados de Departamentos de la Superintendencia de Seguros. Además, las firmas de auditores externos deberán ser de reconocida solvencia moral y profesional y contar con un personal idóneo y suficiente para poder realizar oportunamente el trabajo de auditoría que demanda una Compañía de Seguro, Reaseguro, Corredor de Seguros o Ajustador.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Deberán además presentar a la Superintendencia a tales efectos los siguientes documentos:

Audidores Externos Personas Físicas: ✓

a) Certificado de inscripción del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. ✓

b) Certificación de las empresas donde haya realizado auditoría externa durante tres (3) años. ✓

c) Certificación de la Aseguradora, Reaseguradora, Corredor de Seguro o Ajustador, donde conste que ha laborado como contador Encargado del Depto. de Contabilidad o Auditor Interno durante un período de por lo menos 5 años.

d) - Certificación de la Superintendencia de Seguros donde conste que prestó servicios en esa Institución durante cinco (5) años. ✓

e) Fotocopia del exequátur y del título de Licenciado en Contabilidad.

Firmas de Auditores Externos:

a) Certificado de inscripción del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

b) Documento de registro de la firma de auditores externos.

c) Estados Financieros de los dos últimos períodos de operaciones de la firma de auditores externos y listado de empleados profesionales y de los socios.

5.- Los auditores externos de las Compañías Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Ajustadores, no podrán tener directa o indirectamente intereses económicos en dichas empresas, excepto como asegurados. Tampoco podrán tener intereses económicos ni parentesco en línea directa con los directivos y accionistas de los Aseguradores, Reaseguradores y Corredores de Seguros.

6.- Los funcionarios y empleados activos de la Superintendencia de Seguros no podrán realizar auditorías externas de los Aseguradores, Reaseguradores, Corredores de Seguros o Ajustadores, ni individualmente ni a través de firmas de auditorías externas.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

7.- Las Compañías Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Ajustadores, notificarán a la Superintendencia el nombre de los auditores externos que realizarán la auditoría de sus Estados Financieros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la contratación de los mismos.

8.- Las Compañías Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Ajustadores deberán dar estricto cumplimiento a la propuesta de auditoría aprobada, principalmente en lo concerniente a las facilidades a los auditores externos para el examen de la documentación e informaciones que los auditores contratados consideren necesarios para realizar adecuadamente su labor, incluida la correspondencia recibida de la Superintendencia de Seguros.

9.- Las Compañías Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores de Seguros y Ajustadores, remitirán a la Superintendencia de Seguros, Adjunto a los Estados Financieros, copia de la carta de gerencia y un resumen de las medidas adoptadas al respecto y de los comentarios de la administración, si los hubiere.

10.- Los auditores externos registrados, en caso de que les sea requerido, deberán poner a disposición de la Superintendencia de Seguros los papeles de trabajo y demás documentos de la auditoría realizada a la Compañía Aseguradora, Reaseguradora, Corredores de Seguros y Ajustadores.

11.- En caso de que los Aseguradores, Reaseguradores, Corredores de Seguros y Ajustadores, requieran auditorías especiales, éstas deberán ser realizadas por los mismos auditores externos registrados que hayan efectuado la auditoría anual de sus estados financieros.

12.- La Superintendencia de Seguros podrá requerir a los Aseguradores, Reaseguradores, Corredores de Seguros y Ajustadores, la contratación de otros auditores externos registrados, a expensas de dichas empresas, para realizar las auditorías, revisiones o evaluaciones que considere pertinentes en cualquier fecha del año.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

15.- Las violaciones a esta Resolución por la Compañías Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredor de Seguros o Ajustadores serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de los artículos 144, 145, 146 y 147 de la Ley 126 de Seguros Privados.

16.- Deberán velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución la Dirección Técnica, la Dirección de Inspección y la Consultoría Jurídica de la Superintendencia.

17.- La presente Resolución será publicada en un periódico de amplia circulación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), Años 153 de la Independencia y 131 de la Restauración.

LIC. RAMON MENDEZ ACOSTA
Superintendente de seguros